

THELMO TORRES C.
Abogado
Calle: P. Cerbo 532
Guayaquil - Ecuador



COMPANIA ANONIMA "INMOBILIARIA
VILLARRICA S. A."
CAPITAL: \$ 500.000,00



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Pro-
vincia del Guayas, República del Ecuador, el dos
de Marzo de mil novecientos ochenta i cuatro, ante
mi, doctor THELMO TORRES CRESPO, Abogado, Notario Tu-
tular Noveno de este Cantón, comparecen los señores
Teniente de Navío FRANCISCO PABLO RIZZO PASTOR, casa-
do; PEDRO RIZZO VELASCO, casado, agricultor; Ingenie-
ro Agrónomo PABLO PEDRO RIZZO PASTOR, casado; Ingenie-
ro PEDRO RIZZO PASTOR, soltero; y ORLANDO BAJAÑA
SARCOS, soltero, empleado;- todos los comparecientes
son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en
esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el
objeto y resultados de esta escritura de Constitu-
ción de Compañía Anónima, a la que proceden por -
sus propios derechos y con amplia y entera liber-
tad; para su otorgamiento declaran las personas in-
tervinientes su voluntad de constituir la presente
Compañía, y me presentaron la minuta que es del te-
nor siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En su Registro de es-
crituras públicas sírvase autorizar una de Constitu-
ción de Compañía Anónima contenida en las siguientes
cláusulas: PRIMERA- INTERVINIENTES .
Comparecen al otorgamiento de la siguiente escritura

pública las siguientes personas: Teniente de Navío

FRANCISCO PABLO RIZZO PASTOR, PEDRO RIZZO VELASCO,

Ingeniero Agrónomo PABLO PEDRO RIZZO PASTOR, Ingenie-

ro PEDRO RIZZO PASTOR y ORLANDO BAJANA SARGOS; to-

dos los nombrados de nacionalidad ecuatoriana, mayo-
res de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,

capaces para contratar, quienes manifiestan su volun-

tad de constituir una compañía anónima que se regi-

rá por las leyes ecuatorianas y en particular por

los estatutos que se insertan a continuación: - S E

G U N D A - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

"INMOBILIARIA VILLARRICA S. A." - Artículo Primero -

Denominación y Objeto - El nombre de la Compañía

será INMOBILIARIA VILLARRICA S. A., y tendrá por ob-

jetos: a) La compra, venta, arrendamiento y administración

de bienes raíces rurales o urbanos y en general toda clase

de actos y contratos civiles y mercantiles que tengan rela-

ción con su objeto y sean permitidos por la Ley. - Artículo

Segundo - Nacionalidad y Domicilio - La nacionalidad de

la Compañía es ecuatoriana y su domicilio en la ciudad de

Guayaquil, sin perjuicio de poder establecer sucursales o

agencias dentro o fuera del país, cuando los planes de ex-

pensión lo demanden. - Artículo Tercero - Plazo -

El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años

a partir de la inscripción de la escritura en el Registro

Mercantil del Cantón Guayaquil. - Artículo Cuarto - Capit-

al Social - El Capital Social es de QUINIENTOS MIL SUORES,

de Un Mil Suores

dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas/cada una -

Capital Social que se encuentra totalmente suscrito

y pagado en la forma y proporción que se estable-

ce en la tercera cláusula de esta escritura. - Artículo

Quinto. - De las Acciones. - Las acciones

estarán representadas en títulos firmados por el Pre-

sidente Ejecutivo de la Compañía. Los títulos con-

tendrán las declaraciones estipuladas en el artículo

ciento ochenta i nueve de la Ley de Compañía y se

extenderán en libros estacionarios correlativamente nume-

rados. Entregado el título o certificado al accio-

nista, éste suscribirá el correspondiente talonario,

dichos títulos o certificados se inscribirán además

en el libro de acciones y accionistas de la compa-

ñía conforme lo manda la Ley. Cada título podrá re-

presentar una o más acciones, éstas como los titu-

los deberán ser numeradas. Cada acción liberada dará

derecho a un voto en la Junta General de Accionis-

tas, las no liberadas lo darán en proporción a su

valor pagado. En todo lo concerniente a transferen-

cias, pérdidas o desrucción de las acciones se se-

guirá lo que dispone la Ley. - Artículo Sexto. - De

la Junta General de Accionistas. - La Junta General

de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía

y estará integrada por los accionistas legalmente con-

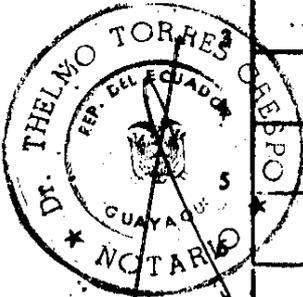
vocados y reunidos; estará presidida por el Presidente

Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario

el Gerente General o el Gerente de la misma. - Las

Juntas Generales de Accionistas ordinarias y extra-

LMO TORRES C.
Abogado
P. Carbo 632
Quito - Ecuador



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ordinarias se reunirá en el domicilio principal de

1 la Compañía, las primeras se reunirán por lo menos
2 una vez al año dentro de los tres meses posteriores
3 res a la terminación del ejercicio económico de la
4 compañía y las segundas en cualquier época del año
5 en que fueren convocadas, en subsiguientes reuniones
6 sólo podrán tratarse los asuntos para los que
7 eficazmente fueron convocados, no para otros.
8 Las convocatorias serán hechas por el Presidente de
9 ejecutivo o por el Gerente General con una o varias
10 accionistas que representen al menos el diez por
11 ciento del Capital Social de la Compañía, por la
12 prensa, en uno de los periódicos de mayor circula-
13 ción en el domicilio principal de la Compañía, con
14 ocho días de anticipación por lo menos al fijado
15 para la reunión y además por carta enviada a cada
16 y cada uno de los accionistas. La convocatoria debe
17 señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reu-
18 nión. La Junta General no podrá considerarse constituida
19 para deliberar en primera convocatoria, si no está
20 representada por los concurrentes en ella, por lo me-
21 nos la mitad del capital pagado. En segunda convoca-
22 toria se reunirá con los accionistas presentes.
23 Las decisiones de la Junta General se tomarán por
24 mayoría de votos de los accionistas concurrentes en la
25 reunión. Cuando la Junta General se reúna en segunda
26 podrán constituirse en Junta General de Accionistas
27 de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

TORRES C.
Código
Carbo 632
Ecuador



1 tos ochenta de la Ley de Compañías, siempre que por
 2 unanimidad así lo resolvieren. Las actas de las Jun-
 3 tas Generales serán asentadas en un libro destinado
 4 para el efecto. Los accionistas podrán hacerse repre-
 5 sentar ante la Junta General de Accionistas mediante
 6 carta poder dirigida al Gerente General con carácter
 7 especial para cada junta, salvo que el representante
 8 ostente poder general legalmente conferido. - Artícu-
 9 lo Séptimo - Atribuciones y Deberes de la Junta Ge-
 10 neral de Accionistas . - Son atribuciones de la Junta
 11 General de Accionistas las siguientes: a) Designar al
 12 Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente, al Gerente Ge-
 13 neral, al Gerente y a un Comisario Principal y a un
 14 Suplente; conocer sus renunciaciones, designar sus reemplazos
 15 y señalar sus remuneraciones; b) Acordar cualesquiera
 16 modificación de los estatutos sociales; c) Conocer la
 17 marcha administrativa de la sociedad por los informes
 18 de los administradores; d) Estudiar los resultados de
 19 las operaciones sociales, resolviendo lo conveniente
 20 sobre el balance anual y la cuenta de Pérdidas y
 21 Ganancias, así como fijar la forma de pago de las
 22 utilidades repartibles y determinar los fondos de re-
 23 serva legal y otros; e) Resolver en general todo -
 24 cuanto sea indispensable para la marcha de la so-
 25 ciedad; y, f) Las demás atribuciones que la Ley o
 26 estos estatutos le confieren. - Artículo Octavo . - De
 27 la Administración de la Compañía . - La Compañía es-
 28 tará administrada por un Presidente Ejecutivo, un Ge-

1 Gerente General, un Gerente y un Vicepresidente nombrados
2 por la Junta General de Accionistas por un periodo
3 de cinco años. - En caso de falta, renuncia, impedi-
4 miento o muerte de alguno de los tres primeros nombrados será
5 subrogado por el Vicepresidente, quien asumirá todas
6 las funciones que le corresponden al funcionario que
7 reemplaza. - Para desempeñar cualquiera de las funciones
8 antes establecidas no es necesario ser accionista de
9 la Compañía. - Representación Legal. - Tendrá la re-
10 presentación legal de la Compañía en todos los actos
11 administrativos, judiciales y extrajudiciales que in-
12 tervenga ésta, el Presidente Ejecutivo en forma indi-
13 vidual y el Gerente General con el Gerente en for-
14 ma conjunta. - Artículo Noveno. - Atribuciones y Deberes
15 del Presidente Ejecutivo, del Gerente General y del
16 Gerente. - El Presidente Ejecutivo en forma individual
17 y el Gerente General conjuntamente con el Gerente ter-
18 drán las siguientes atribuciones y deberes: a) Con-
19 vocar a sesiones de Junta General de Accionistas; b)
20 Administrar y dirigir la Compañía, y sus negocios so-
21 ciales de acuerdo a la Ley y a las disposiciones y
22 planes fijados por la Junta General de Accionistas;
23 c) Elaborar anualmente en forma conjunta un informe
24 de labor sobre la marcha de los negocios sociales,
25 el balance general, el estado de cuenta de Pérdidas
26 y Ganancias y la propuesta de distribución de bene-
27 ficios y presentarlos a consideración de la Junta Ge-
28 neral; d) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios

MO TORRES C.
Abogado
C. Carbo 632
Quito - Ecuador



1 a los trabajadores de la Compañía; e) Suscribir, a-
 2 ceptar, endosar, protestar, cancelar letras de can-
 3 bio, pagarés y más títulos de crédito en relación
 4 con los negocios sociales; f) Abrir, cerrar cuentas
 5 bancarias y girar sobre ellas; g) Estudiar, negociar,
 6 suscribir contratos relacionados con los negocios de
 7 la Compañía, sean éstos en el país o en el exte-
 8 rior; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
 9 y decisiones de la Junta General; i) En fin, rea-
 10 lizar cualquier gestión o negocio propio de los ad-
 11 ministradores y siempre que por la Ley no estuvieren
 12 reservados a la Junta General de Accionistas; j) So-
 13 lamente el Presidente Ejecutivo sin autorización de
 14 la Junta General, podrá intervenir en la compra, ven-
 15 ta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de
 16 la Compañía. - El Gerente General y Gerente para ha-
 17 cerlo requieren de previa autorización de la Junta
 18 General. - Artículo Décimo. - Del Comisario. - La
 19 Junta General de Accionistas nombrará por un período
 20 de dos años a un Comisario Principal y a un su-
 21 plente y les fijará sus retribuciones. - Los Comisa-
 22 rios tendrán las atribuciones y deberes que le señala
 23 la Ley. - Artículo Décimo Primero. - Fondo de Reser-
 24 va Legal. - La Compañía formará un fondo de reser-
 25 va legal tomando de las utilidades líquidas que re-
 26 sulten de cada ejercicio un porcentaje no menor a
 27 un diez por ciento, destinado a formar el fondo de
 28 reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos

el cincuenta por ciento del capital social. - La

Junta General de Accionistas podrá acordar crear la
formación de un fondo de reserva especial para los
efectos y con el porcentaje que juzgue conveniente,
pero observando en todo caso las disposiciones lega-
les pertinentes. - Artículo Décimo Segundo. - Distribu-

ción de Utilidades. - La distribución de las utilidades
a los accionistas se hará en proporción al valor pa-
gado de las acciones que posea. - Entre los accionis-
tas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio
líquido y percibido del resultante del ejercicio anual.

La Junta General determinará la forma y época del
año en que se pagarán a los accionistas. - Artículo
Décimo Tercero. - Disolución y Liquidación de la Com-

pañía. - La Compañía se disolverá por las causas pre-
vistas en la Ley de Compañías y antes del plazo se-
ñalado cuando la Junta General de Accionistas así lo
acordare. Para el efecto de la liquidación de la
Compañía el Presidente Ejecutivo actuará como liquidador
de la misma. - Artículo Décimo Cuarto. - En todo lo

relativo a aumento de capital social, derecho de prefe-
rencia de los accionistas, fusión, transformación de
la Compañía y en todo lo no estipulado en ^{estos} Estatutos
se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. -

CLAUSSULA TERCERA - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
SOCIAL. - El Capital Social que es de Quinientos Mil
Sucesos se encuentra íntegramente inscrito de la si-
guiente forma por los socios fundadores: El Teniente

de navio FRANCISCO RIZZO PASTOR ha suscrito CUATRO
 CIENTAS NOVENTA Y SEIS (496) acciones ordinarias y no-
 minativas de Un Mil Suces (\$1.000,00) cada una. -
 Los señores PEDRO RIZZO VELASCO, Ingeniero Agrónomo
 PABLO PEDRO RIZZO PASTOR, Ingeniero PEDRO RIZZO PAS-
 TOR y el señor ORLANDO BAJANA SARCOS han suscrito
 individualmente cada uno de ellos una acción ordina-
 ria y nominativa de Un Mil Suces (\$ 1.000,00) cada
 una. - Cada uno de los fundadores antes mencionados
 han pagado en numerario el veinte i cinco por cien-
 to del valor de cada una de las acciones que han
 suscrito, conforme consta del certificado de integra-
 ción de capital otorgado por el Banco de Descuento
 que se acompaña para que se protocolice con esta es-
 critura. - La diferencia del valor de cada una de las
 acciones será cubierta por cada uno de los fundado-
 res en un plazo no mayor de un año desde la fecha
 de constitución de esta Compañía. - CLÁUSULA CUARTA -
AUTORIZACION - Se autoriza al señor don
~~Navio Francisco~~ Pedro Rizzo Velasco para realizar to-
 das las gestiones necesarias para la debida aprob-
 ción y legalización de esta Compañía e inclusive pa-
 ra convocar a la primera Junta General de Accionis-
 tas. - Agregue usted, señor Notario, las demás cláusu-
 las de Ley. - (Firmado): José Francisco Montalván So-
 tomayor, Abogado. Registro número un mil sesenta i cin-
 co. " ===== ES COPIA de la minuta. - Los o-
 to-partes aprueban y ratifican el contenido íntegro -

HELMO TORRES C.
 Abogado
 P. Carbo 632
 Guayaquil - Ecuador



1
3
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

del presente instrumento, dejándolo elevado a escri-

tura pública para que surta sus efectos legales.

La cuantía de esta escritura de Constitución de Com-

pañía Anónima es de quinientos mil sucos. - Quedan

agregados al Registro, formando parte integrante de

esta escritura: los certificados en los que se cer-

tifican que los comparecientes no son deudores del

Fisco, y el Certificado del Depósito Bancario hecho

en el Banco de Depósitos. - Se deja constancia que

la celebración de esta escritura está exonerada de

impuestos, según lo dispone el artículo primero del

Decreto Supremo número setecientos treinta y tres del

veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cin-

co, publicado en el Registro Oficial número ochocientos

setenta y ocho del veintita y nueve de Agosto de mil

novecientos setenta y cinco. - Leída esta escritura de

principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a

los otorgantes, quienes la aprueban y suscriben en

unidad de acto, conmigo, de todo lo cual. - Deo Fe.

(firmado): Feo. Rizzo Pastor: C.C.No. 0902974148 - C.T.

No. 012.944 - C.V.: 202- 415 . - (firmado): Pedro Rizzo

V.: C.C.No. 09- 01478719 - C.T.No. 026.771 - C.V.No. 044-

070 . - (firmado): Pablo Pedro Rizzo Pastor: C.C.No. 09-

00077211 - C.T.No. 39.211 - C.V.: 184- 107 . - (firmado):

Pedro Rizzo Pastor: C.C.No. 09- 02546225 - C.T.No. 006.393-

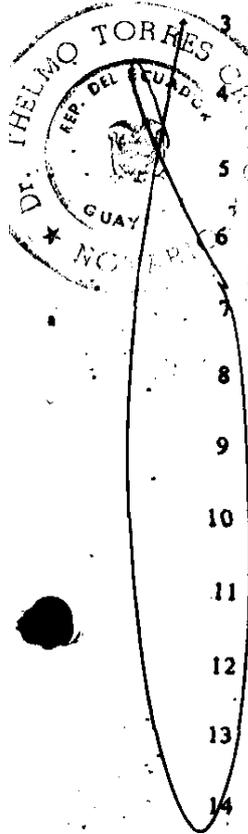
C.V.: 090-161 . - (firmado): O. Bajaña S.: C.C.No. 0908

895760 - C.T.No. 215.954 - C.V.: 021.030 . - (firmado): Thel-

mo R. Torres C. ===== C E R T I F I C A -

D O : - " BANCO DE DESCUENTO... - Fundado en mil no-

DR. HELMO TORRES C.
Abogado
P. Carbo 632
Guayaquil - Ecuador



1
3
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

vecientos veinte . - Capital y Reservas; Doscientos -
 setenta i un millones quinientos diez i siete mil .
 ciento noventa i un sucres, ochenta i cinco centa-
 vos . - Guayaquil-Ecuador . - Pichincha número cuatrocientos
 dieciocho y Aguirre. - P. O. Box cuatrocientos
 catorce. - Cable: Descuento - Telex tres mil ciento se-
 tenta i dos ED. - CERTIFICADO SOBRE "CUENTAS DE IN-
 TEGRACION DE CAPITAL". - (Depósitos de Plazo Menor). -
 Certificamos: Que han sido efectuados en esta Ins-
 titución los siguientes depósitos en la Cuenta de
 Integración de Capital, abierta a la Compañía INMO-
 BILIARIA VILLARRICA S. A : Señor Francisco Pablo Ri-
 zzo Pastor, su depósito por la cantidad de ciento
 veinte i cuatro mil sucres; señor Pedro Humberto Ri-
 zzo Velasco, su depósito por la cantidad de dos-
 cientos cincuenta sucres; señor Ingeniero Pablo Pe-
 dro Rizzo Pastor, su depósito por la cantidad de
 doscientos cincuenta sucres; señor Ingeniero Pedro
 Humberto Rizzo Pastor, su depósito por la cantidad
 de doscientos cincuenta sucres; señor Orlando Bajaña
 Sarcos, su depósito por la cantidad de doscientos
 cincuenta sucres. - Estos depósitos quedan sujetos a
 las disposiciones contenidas en la resolución número
 quinientos cuarenta i ocho, de la Superintendencia de
 Bancos y serán entregados previo el cumplimiento de
 lo que prescriben los artículos dos y tres, según
 el caso de la misma resolución que son del tenor

siguiente: Artículo Dos: El Banco depositario entregará

el capital depositado en la "Cuenta de Integración

Capital" una vez constituida o domiciliada la Compa-

ñía, a los Administradores que hubieren sido desig-

nados por ésta o a los apoderados de las compañías

extranjeras, después que el Superintendente de Compañías

o el Juez, en el caso de las Compañías de Responsa-

bilidad Limitada, haya comunicado al Banco que sea

Compañía de que se trata se encuentra debidamente

constituida o domiciliada, y previa entrega al Banco

del nombramiento de Administrador, o de copia del

poder del Apoderado, según el caso, con la corres-

pondiente constancia de inscripción, es decir, a la

vista de estos documentos. - Artículo Tres: Si una

compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse

en el Ecuador, cada depósito en la "Cuenta de In-

tegración Capital" será reintegrada al respectivo de-

positante, previa entrega de la autorización otorgada

al efecto por el superintendente de Compañías o del

Juez en su caso, y luego de que el Banco haya re-

cibido de este funcionario, copia de dicha autoriza-

ción. - Guayaquil, dos de Marzo de mil novecientos o-

chenta i cuatro. - Por el Banco de Descuento, (firma

ilegible), Gerente. " C E R T I F I -

C A D O: - " República del Ecuador " - Cero ochocientos

once mil doscientos treinta. - MINISTERIO DE FINANZAS

Y CREDITO PUBLICO. - Dirección General de Rentas. -

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. - Certificado de

no adeudar al Fisco. - Datos de Identificación del

TORRES C.
Abogado
Carbo 632
Ecuador



Solicitante. - Nombre o Razón Social: Francisco Pablo

Rizzo Pastor. - Nacionalidad: Ecuatoriana. - Cédula I-

dentidad o RUC: cero nueve cero dos nueve siete cua-

tro nueve cuatro ocho. - Contribución Tributaria: cero

doce mil novecientos cuarenta y cuatro. - Domicilio:

Ciudad Guayaquil. - Motivo de la Solicitud: Constitu-

ción de Compañía. - (firma ilegible), Firma del Soli-

citante. - Fecha de Presentación: Guayaquil, primero

de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. - La

Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas, Cer-

tifica: Que, revisados los archivos de títulos de cr-

dito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solici-

tante no consta como deudor al Fisco, en esta Pro-

vincia. - Revisado por (firmado): Fanny Zúñiga Gómez. -

Este certificado es válido por quince días. - Nota:

No es válido el certificado si tiene borrones o en-

mendaduras. - (firmado): Raúl A. Nieto Bravo, Jefe de

Recaudaciones del Guayas, Encargado. - (Hay un sello

donde se lee: Jefatura Provincial de Recaudaciones -

Guayas - Fiscos). - C E R T I -

F I C A D O: - " República del Ecuador. - Cero ocho-

cientos tres mil sesenta y cinco. - Ministerio de

Finanzas y Crédito Público. - Dirección General de

Rentas. - JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. -

Certificado de no adeudar al Fisco. - Datos de Iden-

tificación del Solicitante. - Nombre o Razón Social:

Pedro Humberto Rizzo Velasco. - Cédulas: Identidad o

RUC: cero nueve cero uno cuatro siete ochenta uno

nueve. Contribución Tributaria: cero veinte i seis

mil setecientos setenta i uno. - Domicilio: Ciudad Gua-

yaquil. - Motivo de la Solicitud: Constitución de Com-

pañía. - (firma ilegible), Firma del Solicitante. -

Fecha de Presentación: Guayaquil, veinte i nueve de

Febrero de mil novecientos ochenta i cuatro. - La

Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas, certifi-

tifica: Que, revisados los archivos de títulos de

crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el so-

licitante no consta como deudor al Fisco, en esta

Provincia. - Este certificado es válido por quince -

días. - Nota: No es válido el certificado si tiene

borrones o enmendaduras. - Revisado por (firmado): Fanny

Molina Gómez. - (firmado): Raúl A. Nieto Bravo, Je-

fe de Recaudaciones del Guayas, Encargado. - (Hay

un sello con esta inscripción: Jefatura Provincial

de Recaudaciones - Guayas - Fiscos).

C E R T I F I C A D O: - " República del Ecuador ; -

Cero ochocientos trece mil ochocientos setenta i cin-

co. - Ministerio de Finanzas y Crédito Público. - Di-

rección General de Rentas. - JEFATURA DE RECAUDACIONES

DEL GUAYAS. - Certificado de no adeudar al Fisco.

- Datos de Identificación del Solicitante. - Nom-

bres o Razón Social: Pablo Pedro Rizzo Pastor. -

Nacionalidad: Ecuatoriana. - Cédulas: Identidad o RUC:

cero tres cero cero cero siete siete dos uno uno. -

Contribución Tributaria: Treinta i nueve mil doscien-

THELMO TORRES C.
Abogado
Calle: P. Carbo 632
Guayaquil - Ecuador



1 tos uno. - Domicilio: Ciudad: Guayaquil. - Motivo de
2 la Solicitud: Constitución de Compañía. - (firma ile-
3 gible), Firma del Solicitante. - Fecha de Presenta-
4 ción: Guayaquil, primero de Marzo de mil novecientos
5 ochenta i cuatro. - La Jefatura Provincial de Recau-
6 daciones del Guayas. Certifica: Que, revisados los ar-
7 chivos de títulos de crédito pendientes de cobro en
8 esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor
9 al Fisco, en esta Provincia. - Este certificado es
10 válido por quince días. - Nota: No es válido el certi-
11 ficado si tiene borrones o enmendaduras. - Revisado
12 por (firmado): Fanny Zúñiga Gómez. - (firmado) Raúl
13 A. Nieto Bravo, Jefe de Recaudaciones del Guayas,
14 Encargado. - (Hay un sello con esta inscripción: Je-
15 fatura Provincial de Recaudaciones - Guayas - Fiscos).
16 **C E R T I F I C A D O:** - República del Ecuador. -
17 Cero ochocientos dos mil setecientos treinta i cua-
18 tre. - Ministerio de Finanzas y Crédito Público. -
19 Dirección General de Rentas. - Jefatura de Recauda-
20 ciones del Guayas. - Certificado de no adeudar al
21 Fisco. - Datos de Identificación del Solicitante. -
22 Nombre o Razón Social: Pedro Humberto Risso, Pastor.
23 Nacionalidad: Ecuatoriana. - Cédulas: Identidad o RUC:
24 cero nueve cero dos cinco cuatro seis dos dos cin-
25 co. - Contribución Tributaria: cero cero seis mil tres-
26 cientos noventa i tres. - Domicilio: Ciudad Guaya-
27 quil. - Motivo de la Solicitud: Constitución de Com-
28 pañia. - (firma ilegible), Firma del Solicitante. -

1 Fecha de Presentación: Guayaquil, veintinueve de

2 Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. - La

3 Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Cer-

4 tifica: Que, revisados los archivos de títulos de

5 crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el so-

6 licitante no consta como deudor al Fisco, en esta

7 Provincia. - Este certificado es válido por quince

8 días. - Nota: No es válido el certificado si tiene

9 borrones o enmendaduras. - Revisado por (firmado): Fanny

10 Zúñiga Gómez. - (firmado): Raúl A. Nieto Bravo, Jefe de

11 Recaudaciones del Guayas Encargado. - (Hay un sello

12 con esta inscripción: Jefatura Provincial de Recauda-

13 ciones - Guayas - Fiscos). " ===== C E R -

14 T I F I C A D O: - " República del Ecuador. - Cero ocho

15 cientos dos mil setecientos treinta y cinco. - Minis-

16 terio de Finanzas y Crédito Público. - Dirección Ge-

17 neral de Rentas. - JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIO-

18 NES DEL GUAYAS. - Certificado de no adeudar al Fisco.

19 - Datos de Identificación del Solicitante. - Nombre

20 o Razón Social: Orlando Feliciano Bajaña Sarcos

21 Nacionalidad: Ecuatoriana. - Cédulas: Identidad e HUC:

22 cero nueve cero ocho ocho nueve cinco siete seis

23 seis. - Contribución Tributaria: Doscientos quince mil

24 novecientos cincuenta y cuatro. - Domicilio: Ciudad Gu-

25 yaquil. - Motivo de la Solicitud: Constitución de Com-

26 pañía. - (firma ilegible); Firma del Solicitante

27 Fecha de Presentación: Guayaquil, veintinueve de Fe-

28 brero de mil novecientos ochenta y cuatro. - La Je-

fatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certi-

R. THELMO TORRES C.
Abogado
Oficina: P. Carbo 632
Guayaquil - Ecuador

fica: Que, revisado los archivos de títulos de cré-

dito pendientes de esta Jefatura, el solici-

tante no consta con el Fisco, en esta Pro-

vincia. - Este certificado es válido por quince días.

Revisado por (firmado) Teresa C. de Zambrano. - Nota:

No es válido el certificado si tiene borriones o en-

mendaduras. * (Firmado): Raúl A. Nieto Bravo, Jefe de.

Recaudaciones del Guayas Encargado. - (Hay un sello "

con esta inscripción: Jefatura Provincial de Recauda-

ciones - Guayas - Fisco). " =====

Entrelíneas: estos.- Estado: Navío Francisco.- Enmendado:

ochenta-cláusulas-manifiestan-expansión-Generales-económico-

específicamente-presentes-artículo-legalmente-Acordar-Vicepre-

sidente-Representación-contratos-retribuciones-resultante-

de don Pedro Velasco efectuados-Superintendencia-ésta-FI-

NAL. como-inscripción-seis-del Guayas Encargado.- Entrelí-

neas: de Un Mil Suces.- Enmendado: los tres primeros nombrados

EN CARTELO ante mi; en fe de ésto, confiero este -

CUARTO TERMINO, que sello y firmo en Guayaquil,

en la misma fecha de su otorgamiento.-

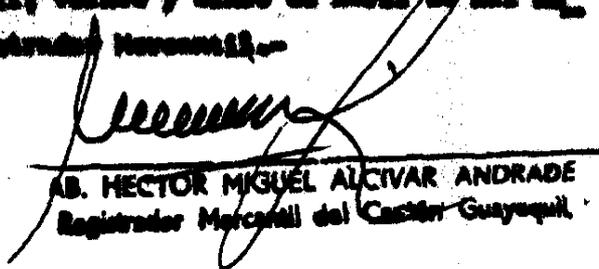


DR. THELMO R. TORRES C.
NOTARIO NOVENO

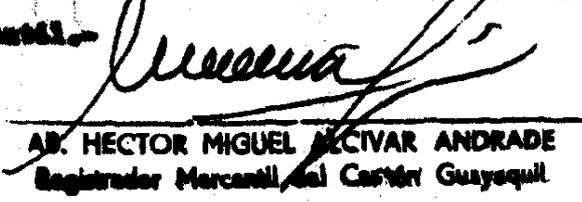
C e r

H

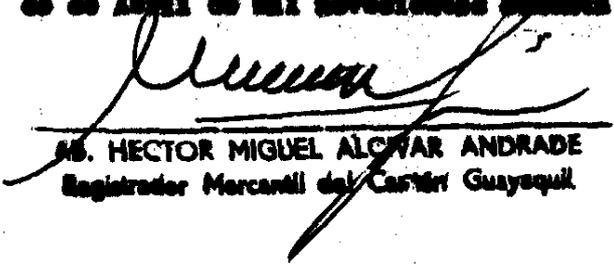
C e r t i f i c a : Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 10- Cc- 04 - 0007, dictada el 10 de Abril de 1.974 por el Intendente de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública que contiene la Constitución de la Compañía denominada "INDUSTRIAL VILLANUEVA S. A.", de folios 11.341 a 11.348, número 1.007 del Registro Mercantil y número libro el número 4.000 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cinco de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 725, dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el señor Presidente de la República, pública de en el Registro Oficial Nº 078 del 22 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cinco de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, veinte y cinco de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



